

TIPO PROCESO: VERBAL DE NULIDAD DE ACTOS JURÍDICOS  
DEMANDANTE: RAFAEL J. TURBAY E HIJOS S..A  
DEMANDADO: GUSTAVO ALBERTO PARRA TURBAY Y OTROS  
RADICADO: 680013103011 2018 00425 00

*CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que venció el traslado de las excepciones de fondo. Sírvase proveer. (C-1)  
Bucaramanga, 11 de agosto del 2020.*

*Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria*

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2018-00425-00

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Habiéndose descrito por la demandante el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, es procedente convocar a los extremos de la *litis*, esto es, al demandante representante legal de RAFAEL J. TURBAY E HIJOS y a los demandados GUSTAVO ALBERTO PARRA TURBAY, JULIA MARÍA, ANA MARÍA y MARÍA PAULA AMAYA TURBAY, a los representantes legales de JULIA MARÍA AT S.A.S., ANA MARÍA AT S.A.S y MARÍA PAULA AT S.A.S; a JOSÉ DANIEL, LAURA CRISTINA y ÁNGELA MARGARITA PARRA QUINTERO como sucesores procesales de LUIS MIGUEL PARRA TURBAY (+), para que concurren a la audiencia pública de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Para tal efecto **FÍJESE** la hora de las **8:30A.M. del día MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

En la audiencia se agotarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes que se hayan solicitado y si es del caso oficiosos, fijación del litigio, decreto de pruebas y práctica de las que sea posible recaudar, de conformidad con los numerales 6, 7 y 10 del artículo 372 del C.G.P.

#### PROTOCOLO BÁSICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

- i.) La audiencia se realizará de manera virtual, esto es, sin desplazamiento a la sede judicial conforme las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y en uso de las herramientas que para ello se han dispuesto
- ii.) Se generará un link a través del cual deberán acceder a la audiencia, el cual será remitido por el Juzgado con un (1) día de antelación a los apoderados, testigos y demás intervinientes con las indicaciones para ingresar a la plataforma virtual.
- iii.) Las partes y sus apoderados deberán suministrar en un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, un número de contacto y un correo electrónico propios, así como de sus testigos y demás intervinientes que deban asistir a las audiencias.
- iv.) Los voceros judiciales deberán obrar con la diligencia, colaboración y disposición de que trata el artículo 78 del C.G.P.
- v.) Tal como lo indica el artículo 107 del C.G.P., la audiencia se iniciará *«en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes»*.

TIPO PROCESO: VERBAL DE NULIDAD DE ACTOS JURÍDICOS  
DEMANDANTE: RAFAEL J. TURBAY E HIJOS S..A  
DEMANDADO: GUSTAVO ALBERTO PARRA TURBAY Y OTROS  
RADICADO: 680013103011 2018 00425 00

vi.) Se reitera que el medio de contacto institucional para remisión de memoriales es el correo: **j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**SE REQUIERE** a las partes procesales y/o sus representantes legales, para que en la hora y fecha que se citó asistan, so pena de las sanciones legales y procesales a que hay lugar. Se **ADVIERTE** a los extremos en lid que la inasistencia injustificada a la audiencia conlleva las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.:

*«Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)».*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA**

**JUEZ**

Para notificación por estado 077 del 13 de noviembre de 2020.

**Firmado Por:**

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30ddd2fc36be61da3317ab032ec869049bb860563755f48460797dba4a8a  
d37f**

Documento generado en 12/11/2020 04:34:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**